

**De:** Msc. Oscar Rodríguez Sánchez

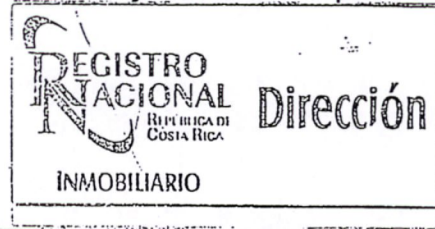
Director Registro Inmobiliario

**Para:** Subdirección Registral, Subdirección Catastral, Coordinaciones Generales, Coordinadores Registrales-Catastrales. Asesoría Jurídica, Departamento de Normalización Técnica, Registradores de la Subdirección Registral y Subdirección Catastral, Biblioteca.

**Asunto:** Procedimiento interno para restablecer efectos jurídicos en planos caducos

**Firma:**

**Fecha:** 22 de enero del 2016.



De conformidad con los alcances de los incisos c) y f) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, se emiten las siguientes disposiciones de carácter administrativo, para una adecuada y normalizada aplicación de los alcances de la Circular 004-2010 de fecha 04 de agosto del 2010. Por tanto se les instruye para que:

**PRIMERO:** Tal como indica la Circular 004-2010 de fecha 04 de agosto del 2010; los planos catastrados que describen terrenos de interés para el Estado y sus instituciones, debe dársele un trato preferencial; por lo cual se indica en dicha circular que esos planos catastrados deben mantener los efectos jurídicos en forma definitiva y no están sujetos a plazos de caducidad.

**SEGUNDO:** Que la citada Circular asimismo establece que el Sistema de Información de Planos (SIP) no detecta en qué casos debe hacer la excepción anterior, por lo cual se autorizó al Coordinador del Sistema de Información de Planos (SIP), para que mantenga los efectos jurídicos de asientos catastrales en todos aquellos casos que del mismo documento se desprenda, ya sea en la parte del titular, de la futura transacción o de las mismas notas, que ese plano tiene un interés para el Estado o sus instituciones.

**TERCERO:** Que en la práctica es común que sea presentado ante la Dirección de este Registro oficios o notas suscritas por diversas instituciones estatales, en las cuales solicitan, de previo a la presentación al Diario del documento correspondiente; que se levante la caducidad de asientos catastrales que describen terrenos de interés para el Estado y sus instituciones.

**CUARTO:** Que ante tal situación existen a la fecha dos procedimientos diferentes para el cumplimiento de lo establecido en la Circular 004-2010 de fecha 04 de agosto del 2010, dependiendo de si la solicitud se presenta mediante oficio ante esta Dirección o bien cuando ingresa directamente el documento al Departamento de Diario de este Registro.

**QUINTO:** Que en la misma circunstancia se encuentran las ejecutorias de resoluciones judiciales firmes, las cuales de conformidad con el artículo 450 del Código Civil ingresan al Diario para su correspondiente calificación.

**SEXTO:** Por lo tanto, con la finalidad de simplificar la tramitación de dichas solicitudes y así agilizar la respuesta que se le brinda a dichas Instituciones y a los administrados, a partir de la fecha de emisión de la presente circular los oficios o notas suscritas por diversas instituciones estatales, así como las sentencias ejecutoriadas, en las cuales se solicita que se levante la caducidad de asientos catastrales que describen terrenos de interés para el Estado y sus instituciones; o se utilice asientos catastrales cuya caducidad ha operado al momento de la presentación del documento, serán remitidos por esta Dirección, sin necesidad de resolución alguna, al Departamento de Normalización Técnica para que el Coordinador del Sistema de Información de Planos (SIP) proceda a efectuar las modificaciones necesarias para mantener los efectos jurídicos de los asientos catastrales que sean indicados en dichas notas o documentos judiciales.

**SETIMO:** En los casos en los cuales, sea presentado al Departamento de Diario de este Registro un documento mediante el cual el Estado o alguna de sus instituciones utilicen un asiento catastral que se encuentre cancelado por los términos del artículo 71 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, por el Sistema de Información de Planos (SIP), el Registrador correspondiente remitirá solicitud expresa al Coordinador del Sistema de Información de Planos (SIP) mediante el formulario que se anexa a la presente Circular; a los efectos de que proceda dicho Coordinador a desafectar la caducidad y eliminar las anotaciones de cancelación que consten en el SIP.

**OCTAVO:** Igual proceder indicado en el punto inmediato anterior, deberá tenerse con respecto a las ejecutorias judiciales derivadas de procesos de información posesoria, localización de derechos indivisos u otro de carácter judicial que sean presentados al Departamento del Diario de este Registro.